

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., enero 17 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00989-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder otorgado a la profesional del derecho Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, desde la dirección de correo electrónico **inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante** (inciso 3° artículo 5 Decreto 806 de 2020), dado que el mandato allegado no fue enviado desde la dirección electrónica que figura en el Certificado de Cámara y Comercio.
2. Aporte la cancelación del endoso en propiedad otorgado por ORIGINAR SOLUCIONES LTDA. a ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.
3. Cumplido lo anterior deberá allegar la cadena de endosos de forma completa, esto es, el que se realizó de ORIGINAR SOLUCIONES S.A.S. a ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S., y de esta última a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. "FIDUCOOMEVA" como se indicó en los hechos nro. 7 y 8 de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR **JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3503ed3587672a0fb52ce00744915d973682632c1e4c94b6d0f2595733e9b463

Documento generado en 17/01/2021 12:14:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**